



Recurso nº 024/2010

Resolución nº 015/2010

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 26 de noviembre de 2010.

VISTO el recurso interpuesto por Don P. S. R., en representación de PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, SA, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación, de 20 de octubre de 2010, por la que se adjudicaban provisionalmente las obras de reforma y acondicionamiento de espacios en los sótanos 2 y 3 ala norte, con destino a ubicar un Centro de Protección de Datos, Comunicaciones, Instalaciones y otras dependencias para el MICINN, en su sede de la calle Albacete, nº 5 de Madrid, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación convocó mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en la Plataforma de Contratación del Estado, el día 3 de agosto de 2010, licitación para adjudicar por procedimiento abierto las obras de reforma y acondicionamiento de espacios en los sótanos 2 y 3 ala norte, con destino a ubicar un Centro de Protección de Datos, Comunicaciones, Instalaciones y otras dependencias para el MICINN, en su sede de la calle Albacete, nº 5 de Madrid, en la que presentó oferta la recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, resolviéndose provisionalmente mediante

resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación, de 20 de octubre de 2010, procediendo a la adjudicación provisional a favor de Ferrovial Agromán, SA.

Tercero. Contra dicha resolución PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, SA interpuso recurso ante este Tribunal, con fecha de entrada en el registro de 28 de octubre de 2010, al amparo del artículo 310 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el que solicitaba retrotraer las actuaciones al momento anterior al de empate de los licitadores y examinar la documentación relativa al cumplimiento de la Ley 3/2007 de igualdad entre mujeres y hombres.

Cuarto. Con fecha 15 de noviembre de 2010, el Tribunal acordó dejar sin efecto la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se califica por el recurrente como especial en materia de contratación, y se interpone ante este Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Debe ponerse de manifiesto a este respecto, sin embargo, que según determina el artículo 310.1, apartado a) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, en los contratos de obras sólo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada, siendo contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo de 14 la citada Ley, los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros (IVA excluido).

Examinado el expediente de contratación objeto de recurso, se observa que el mismo no está sujeto a regulación armonizada en cuanto que su valor estimado asciende a 1.510.687,58 euros (IVA excluido).

De cuanto antecede debe concluirse que procede inadmitir el presente escrito de recurso, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, el recurso se refiere a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial

en materia de contratación, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

Segundo. Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el citado escrito de recurso al órgano de contratación al objeto que determine su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Don P. S. R., en representación de PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, SA, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación, de 20 de octubre de 2010, por la que se adjudicaban provisionalmente las obras de reforma y acondicionamiento de espacios en los sótanos 2 y 3 ala norte, con destino a ubicar un Centro de Protección de Datos, Comunicaciones, Instalaciones y otras dependencias para el MICINN, en su sede de la calle Albacete, nº 5 de Madrid, por haber sido interpuesto respecto de un contrato no susceptible de ser recurrido, al no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 310.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Acordar el levantamiento de la suspensión automática prevista en el artículo 315 de la ley mencionada, si no se hubiera hecho ya en el trámite previsto al efecto en el artículo 316.3 de la misma.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.